

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de marzo de 2024, al despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado vía correo electrónico por la abogada MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ, quien manifiesta ser la apoderada MARIA ESPERANZA HERNANDEZ SANCHEZ, en el proceso de interdicción de MARIO HERNANDEZ, solicita se desarchivé el proceso, con el fin de iniciar la revisión del mismo. De otro lado, PESSOA Servimos en Salud Mental SAS, aporta, igualmente por vía electrónica la valoración de apoyos realizada al precitado. Sírvasse proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso	: REVISION INTERDICCIÓN JUDICIAL
Solicitante	: MARIA ESPERANZA HERNANDEZ SANCHEZ
Interdicto	: MARIO HERNANDEZ
Radicado:	: 760013110008-2008-00130-00
Auto Interlocutorio	: 353

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024

Convoca la atención del despacho, escrito presentado por la abogada MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ¹, en el cual solicita “...ordenar el desarchivo del proceso de la referencia, el cual fue archivado en el año 2011. A fin de solicitar revisión de la interdicción, para la adjudicación judicial de apoyo.”. Se aportó por parte de la entidad PESSOA Servimos en Salud Mental SAS², valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, se correrá traslado a los interesados, una vez, la curadora informe a este despacho judicial el nombre de los familiares cercanos, de conformidad con el artículo 61 del C.C. y su ubicación para ser citados y enterados de la presente solicitud.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de 1996 de 2019, se tiene entonces que, mediante la sentencia No. 506 del 09 de diciembre de 2009³, se declaró interdicto a MARIO HERNANDEZ y se designó como curadora a su hija MARIA ESPERANZA HERNANDEZ, sentencia que fue corregida mediante auto interlocutorio No. 2637 del 13 de septiembre de 2010⁴, por lo que se procederá a adelantar la correspondiente revisión del presente proceso, a efectos de

¹ Archivo digital 02
² Archivo digital 03
³ Archivo digital 01 Folios 82 - 92
⁴ Archivo digital 01 Folios 97 - 98

determinar si se es necesario el decreto de la adjudicación judicial de apoyos a favor del interdicto, disponiendo lo respectivo conforme a las previsiones de la normativa antes mencionada y, entre otras cosas, se ordenará citar a los parientes cercanos de MARIO HERNANDEZ de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco y aportando el documento mediante el cual se acredite el parentesco.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documentación aportada por la solicitante, y la valoración de apoyos realizada a MARIO HERNANDEZ por PESSOA Servimos en Salud Mental SAS.

SEGUNDO: TRAMITAR la revisión del proceso de INTERDICCIÓN adelantado a favor del declarado interdicto MARIO HERNANDEZ, con el fin de determinar si es necesario la adjudicación judicial de apoyos a su favor.

TERCERO: DETERMINAR el tipo de apoyo o salvaguardas específicas, precisas que requiere MARIO HERNANDEZ de conformidad el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12 ibídem, y ACREDITAR haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo para establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.

CUARTO: CITAR a MARIO HERNANDEZ, a través de la trabajadora social de este despacho, quien programará y realizará diligencia para el ESTUDIO SOCIO FAMILIAR a la referida, con el fin de conocer las condiciones en la cuales se encuentra, quien le provee el recurso para su manutención, al igual, para que informe como está compuesto su grupo familiar, la voluntad y preferencias respecto de la posible adjudicación judicial de una persona de apoyo a su favor. Para cumplir con tal orden, el solicitante debe prestar la colaboración necesaria a la empleada judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para el cumplimiento de tal actividad.

QUINTO: REQUERIR a la curadora MARIA ESPERANZA HERNANDEZ informe los parientes cercanos de MARIO HERNANDEZ de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del C.C, identificando el respectivo

parentesco y aportando el documento mediante el cual se acredite el parentesco.

SEXTO: REQUERIR a MARIA ESPERANZA HERNANDEZ para que otorgue poder a profesional del derecho a efectos de continuar su intervención dentro del presente tramite de conformidad con el artículo 73 del CGP.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Procuradora Judicial 218 de Familia de Cali, quien actúa para este despacho.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ac53c5e340233f8319a5917828c510c4022a37ed7aeffe6a8d87c621ced78c**

Documento generado en 06/03/2024 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>